



Red Nacional de la ADA

Información, orientación y adiestramiento sobre la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades

Llámenos gratis al
1-800-949-4232 V/TTY
Encuentre su centro regional en
www.adata.org

Para ver la versión más actualizada y accesible, por favor visite
<http://adainfo.us/postsecondaryesp>

Instituciones de educación postsecundaria y estudiantes con discapacidades

Este documento explica las obligaciones legales que las instituciones de educación postsecundaria tienen hacia los estudiantes con discapacidades bajo la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Vivienda Justa.

Cómo se aplican las leyes

La Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) abarca tanto las universidades públicas como las privadas; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Sección 504) cubre los programas y servicios financiados federalmente; y la Ley de Vivienda Justa (FHA, por sus siglas en inglés) cubre viviendas y dormitorios estudiantiles. Sin embargo, la mayoría de las instituciones de educación postsecundaria están cubiertas por la ADA y la Sección 504, y las tres leyes pueden aplicarse a las viviendas de los estudiantes.

Requisitos arquitectónicos

Nueva construcción

Toda nueva construcción o alteraciones deben cumplir con las Normas de Diseño Accesible de la ADA de 2010.

Instalaciones existentes

- Universidades privadas: Una universidad privada deberá eliminar barreras arquitectónicas en las instalaciones existentes, incluyendo las barreras de comunicación que son de naturaleza estructural, en donde dicha eliminación se puede lograr fácilmente, es decir, fácilmente realizable y que se puede llevar a cabo sin mucha dificultad o gasto. El que algo sea o no sea fácilmente alcanzable depende de los recursos financieros generales de la universidad.
 - Algunos ejemplos de eliminación de barreras incluyen: instalación de rampas; reducir la orilla de aceras y entradas; reposicionar estantes y reordenar mesas, sillas, máquinas expendedoras, exhibidores y otros muebles.
- Universidades públicas: Una entidad pública deberá operar todos los servicios, programas y actividades de manera que el servicio, programa o actividad, cuando se vea en su totalidad, sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades. Esto no significa necesariamente que una entidad pública debe hacer que todas sus instalaciones existentes sean accesibles y utilizables por personas con discapacidades.



- Idea para hacer una acomodación: Cuando la eliminación de barreras no es fácilmente alcanzable o no es requerida por ley, una institución de educación postsecundaria pública o privada tal vez tenga que hacer otras acomodaciones para permitir el acceso a un estudiante con una discapacidad. Una acomodación puede ser trasladar la clase a un edificio accesible o salón de clases.

Animales de servicio y animales de apoyo emocional

Animales de servicio en el campus

Una persona con una discapacidad que utiliza un animal de servicio puede llevar al animal a las mismas áreas en el campus donde se le permite ir a la persona que lleva el animal. El Título II (instituciones de educación postsecundaria públicas) y el Título III (instituciones de educación postsecundaria privadas) de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades **definen un animal de servicio como un perro que está entrenado individualmente para hacer un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad.**

Para determinar si un animal califica como un animal de servicio, un miembro del personal de la escuela solamente puede hacer estas dos preguntas:

1. ¿Se requiere el animal debido a una discapacidad?
2. ¿Para qué trabajo o tarea ha sido entrenado el animal?

Un estudiante que tiene un animal de servicio no puede ser obligado a registrar el animal en la oficina para servicios de discapacidad de la universidad ni proporcionar otra documentación o certificación. Los funcionarios escolares tienen prohibido hacer otras preguntas que no sean las dos mencionadas anteriormente.

Bajo el Título II y el III de la ADA, animales de servicio se limitan a los perros. Sin embargo, las instituciones deben hacer modificaciones razonables en las normas para permitir que personas con discapacidad utilicen caballos miniatura si han sido entrenados individualmente para hacer un trabajo o realizar tareas para personas con discapacidades.

Animales de servicio en entrenamiento: Animales de servicio en entrenamiento no están cubiertos por la ADA porque la ADA define animal de servicio como uno que ha sido entrenado para realizar tareas. En general, las leyes estatales y locales pueden gobernar las características específicas de los animales de servicio en entrenamiento. Puede ponerse en contacto con su Centro regional de la ADA para consultar las leyes pertinentes en su área.

Animales de asistencia en dormitorios

Los dormitorios y otras instalaciones de vivienda para estudiantes también están cubiertos por la Ley de Vivienda Justa (FHA, por sus siglas en inglés), que tiene protecciones más amplias que la ADA. Bajo la FHA, animales de asistencia **(que incluyen a los animales de servicio y a los animales de apoyo emocional)** no tienen que ser entrenados para realizar una tarea para la persona y **pueden proporcionar apoyo emocional que alivia uno o más síntomas o efectos identificados de la discapacidad de una persona.**

- Un animal de asistencia puede ser un perro, gato, serpiente, cerdo o cualquier otro animal. Cuando una discapacidad o necesidad relacionada con la discapacidad no es evidente, los proveedores de vivienda pueden solicitar documentación fiable de una discapacidad y de la necesidad relacionada con la discapacidad que requiere un animal de asistencia. Una carta de un profesional médico que explica la necesidad relacionada con la discapacidad para tener el animal suele ser suficiente.



- Si el animal cumple con la definición de animal de servicio de la ADA, entonces el análisis debe concluir.
- Si el animal no cumple con la definición de la ADA, el personal puede hacer preguntas para determinar si cumple con la definición de animal de asistencia de la FHA.
- Si un animal cumple con la definición de animal de asistencia de la FHA, pero no con la definición de animal de servicio de la ADA, el estudiante no tiene derecho a ser acompañado por el animal de asistencia en las áreas no cubiertas por la FHA, como lo son los salones de clases.

Animales de servicio en entrenamiento

- La FHA no requiere que los animales de asistencia sean entrenados para realizar una tarea.
- Esto significa que la FHA, a diferencia de la ADA, cubre animales de servicio en entrenamiento siempre y cuando el entrenador es la persona con la discapacidad. En otras palabras, un estudiante con una discapacidad tiene derecho a entrenar a un animal de servicio en los dormitorios y en otras instalaciones de vivienda (incluso cuando las leyes estatales o locales no tocan este asunto).

Cuotas

Las universidades no pueden pedir a los estudiantes con animales de servicio o de asistencia que paguen un suplemento, incluso si se requiere que otros estudiantes con mascotas paguen una cuota o un depósito por una mascota. Sin embargo, a la persona con el animal de servicio o de asistencia se le puede cobrar por daños causados por el animal de servicio o de asistencia.

Cuándo los animales de servicio (ADA/en el campus) pueden ser excluidos

A una persona con una discapacidad se le puede pedir que remueva a un animal de servicio de las instalaciones si (1) el animal está fuera de control y el manejador del animal no toma medidas eficaces para controlarlo o si (2) el animal no está domesticado.

Cuándo los animales de asistencia (FHA/en viviendas) pueden ser excluidos

A una persona con una discapacidad se le puede pedir que remueva a un animal de asistencia si (1) representa una amenaza directa a la salud o la seguridad de los demás que no puede ser reducida o eliminada con una acomodación razonable o si (2) causara daño físico sustancial a la propiedad de otras personas que no puede ser reducido o eliminado con una acomodación razonable.

Acceso equitativo y participación plena

Acomodaciones razonables y ajustes académicos

Los educadores deben hacer modificaciones necesarias a los requisitos académicos de un curso de estudio cuando estos requisitos tienen un impacto discriminatorio sobre un estudiante con una discapacidad. Los educadores, sin embargo, no están obligados a dispensar los requisitos que son esenciales para el curso o si constituyeran una alteración fundamental al programa. El que un requisito sea esencial se determina caso por caso. Consultar con el profesor o instructor y evaluar la descripción del curso puede ayudar para determinar si un requisito es esencial.

Si una acomodación o ajuste solicitado no es razonable, el personal debe trabajar con el estudiante para encontrar alternativas que sean razonables y factibles. Ajustes académicos comunes incluyen tiempo adicional para los exámenes, tomar exámenes en lugares tranquilos o tomar pruebas en formatos alternativos (por ejemplo, sustituir exámenes de opción múltiple por exámenes escritos o viceversa). En otros casos, puede ser razonable sustituir cursos específicos requeridos para completar los requisitos de grado o modificar la forma en que se llevan a cabo cursos específicos.



Procedimiento de queja

La Sección 504 y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades requieren que las instituciones de educación postsecundaria tengan un procedimiento de queja para que los estudiantes apelen las decisiones sobre acomodaciones o asuntos relacionados con la discapacidad. Además, cada escuela debe tener un miembro del personal que garantice el cumplimiento de la Sección 504, el Título II de la ADA o ambos.

Ayudas y servicios auxiliares

Las instituciones de educación postsecundaria superior tienen una obligación de proporcionar ayudas y servicios auxiliares de manera oportuna para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad.

- Ejemplos de ayudas y servicios auxiliares incluyen anotadores, intérpretes de lenguaje de señas americano, lectores electrónicos, subtítulos abiertos y cerrados y equipo especializado de gimnasio. Para obtener más información sobre ayudas y servicios auxiliares, visite: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/auxaids.html>

Tecnología

- Cursos o materiales de clase publicados en Internet deben estar en un formato accesible.
- Los videos deben tener subtítulos para garantizar que las personas con pérdida auditiva puedan entender de manera efectiva la información.
- Materiales como folletos de clase o lecturas deben ser accesibles para lectores de pantalla comúnmente utilizados por personas con pérdida de visión.
- Hojas sueltas físicas distribuidas en clase también deberían estar disponibles en formatos electrónicos o alternativos que sean accesibles.

Servicios no académicos

El deber de acomodar a los estudiantes con discapacidad no es exclusivo en el salón de clases. Instituciones de educación postsecundaria deben asegurarse de que los estudiantes con discapacidades gocen de igualdad de acceso en actividades extracurriculares y no académicas.

- Por ejemplo, los recursos y la asistencia disponibles en Servicios de Carreras Profesionales de la Universidad deben ser fácilmente accesibles para las personas con discapacidades.
- Material impreso ofrecido debe estar disponible en formatos alternativos como Braille, audio, texto electrónico o letras grandes.
- Un consejero de Servicios de Carreras Profesionales que se reúne con un estudiante con pérdida de audición tal vez requiera proporcionar un intérprete de ASL para comunicarse eficazmente.

Para determinar qué es una acomodación razonable o apropiada

El personal tiene que analizar cada solicitud de acomodación caso por caso y evitar hacer suposiciones acerca de una discapacidad. Por ejemplo, una persona con pérdida de la visión puede que no pueda leer Braille.

- Hable con profesores o instructores (sin revelar información médica del estudiante) para determinar si la petición es apropiada o si fundamentalmente altera los requisitos académicos.
- El proceso de acomodación razonable debe ser interactivo y puede requerir algún tipo de negociación.



Instituciones de educación postsecundaria y estudiantes con discapacidades

Una acomodación puede ser apropiada en algunas circunstancias, pero no en otras. Por ejemplo, un servicio de transcripción (para un estudiante con pérdida de audición) puede ser apropiado en una conferencia donde la comunicación es generalmente unidireccional. Si un estudiante tiene que participar en discusiones en clase, un intérprete de ASL puede ser más apropiado.

Si tiene más preguntas sobre Instituciones de educación postsecundaria y estudiantes con discapacidades, comuníquese con su Centro Regional de la ADA para obtener asistencia al 1-800-949-4232 o envíenos un correo electrónico a adakt@u.washington.edu

El contenido fue desarrollado por el Southwest ADA Center y se basa en el consenso profesional de expertos de la ADA y de la Red Nacional de la ADA.



<http://www.southwestada.org>

Los contenidos de esta hoja informativa se desarrollaron bajo subvenciones del Instituto Nacional de Discapacidad, Vida Independiente e Investigación de Rehabilitación (Subvenciones números 90DP0092 y 90DP0086 de NIDILRR). NIDILRR es un Centro dentro de la Administración para la Vida Comunitaria (ACL, por sus siglas en inglés), Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés). El contenido de esta hoja informativa no representa necesariamente la política de NIDILRR, ACL, HHS, y no se debe asumir endoso del Gobierno Federal.

© Derechos de autor Red Nacional de la ADA 2017. Todos Los Derechos Reservados.
Puede ser reproducido y distribuido libremente con atribución a la Red Nacional de la ADA (www.adata.org).